



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE *BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U.*

Control de revisiones

Versión	Editor	Aprobado por	Principales modificaciones
Versión 1 Diciembre 2016	Consejo de Administración	Consejo de Administración (13/12/2016)	Creación de primera versión
Versión 2 Octubre 2018	Comité de Nombramientos y Retribuciones	Consejo de Administración (29/10/2018)	- Revisión del reglamento para verificar su completa adaptación normativa. - Adición de la facultad del Consejo para resolver dudas o discrepancias en las modificaciones del reglamento. - Adición de funciones de asesoramiento al Consejo en lo relacionado con las remuneraciones. - Adición del cese de los miembros si se convierten en ejecutivos. - Adición de la posibilidad de asistir telemáticamente a las reuniones. - Mínimo de 3 miembros para que exista quorum. - Adición del voto de calidad del presidente.
Versión 3 Marzo 2022	Comité de Nombramientos y Retribuciones	Consejo de Administración (15/03/2022)	- Actualización razón social - Adición de sesiones por escrito.
Versión 3.1 Septiembre 2023	Comité de Nombramientos y Retribuciones	Consejo de Administración (25/09/2023)	- Validación funcionamiento
Versión 4 diciembre 2024	Comité de Nombramientos y Retribuciones	Consejo de Administración (27/12/2024)	- Inclusión de nueva causa de cese

Contenido

I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN.	4
Artículo 1º. Naturaleza.	4
Artículo 2º. Objeto.....	4
Artículo 3º. Aprobación, modificación y prevalencia.....	4
II. FUNCIONES.	5
Artículo 4º. Funciones.	5
III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.....	6
Artículo 5º.- Composición.....	6
Artículo 6º.- Duración y renovación.	7
Artículo 7º.- Cese.....	7
IV. FUNCIONAMIENTO INTERNO.	7
Artículo 8º.- Reuniones.....	7
Artículo 9º.- Convocatoria.	8
Artículo 10º.- Constitución.	8
Artículo 11º.- Acuerdos y acta de la reunión.....	9
Artículo 12º.- Información al Consejo de Administración.....	9
Artículo 13º.- Conflicto de interés.	9
Artículo 14º.- Asistencia.	10
Artículo 15º.- Facultades y asesoramiento.....	10
V.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ.	10
Artículo 16º.- Obligaciones de los miembros del Comité.	10

I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN.

Artículo 1º. Naturaleza.

De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. (en adelante, la Sociedad o BoAE) y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y por la Circular 2/2016, de 2 de Febrero, de Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico española a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, el Consejo de Administración ha constituido el Comité de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, el "Comité"), que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones (el "Reglamento").

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de BMCE, constituye un órgano interno permanente y necesario, de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el Consejo), con facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros, así como de información, asesoramiento, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le puedan ser atribuidas por el Consejo.

Artículo 2º. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento y las funciones que el Comité deberá desarrollar para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias. Todo ello conforme a las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación aplicable.

Artículo 3º. Aprobación, modificación y prevalencia.

1. El Reglamento del Comité deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o del propio Comité.
2. El Comité deberá revisar, anualmente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Comité o cuando así se derive por cambios en la normativa aplicable. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
3. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas o discrepancia de interpretación que suscite la aplicación de este Reglamento.
4. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, esto es, la mitad más uno.
5. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y de Reglamento del Consejo de Administración aplicables al Comité. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción o conflicto con aquél.

II. FUNCIONES.

Artículo 4º. Funciones.

Constituyen las funciones propias del Comité, las siguientes:

(i) Con relación a las políticas de nombramientos:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- g) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo de Administración.

(ii) Con relación a las políticas de retribuciones:

- a) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración
- b) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velar por su observancia.
- c) Proponer al Consejo la política general de retribución de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos y las del responsable de la función de Auditoría Interna.
- d) Velar por la observancia de la Política de Remuneración y revisar su contenido al menos una vez al año y siempre que se produzcan cambios en el marco normativo o en el contexto de los negocios y operaciones de la Sociedad que así lo aconsejen.

- e) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo de Administración.

En el desempeño de su cometido, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.

Asimismo, al preparar las decisiones en materia de remuneraciones, el Comité tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés público.

III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 5º.- Composición.

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, debiendo ser designados entre los Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos. Al menos 1/3 deberán tener la consideración de consejeros independientes. En todo caso, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, para su designación, los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y las funciones del Comité.
2. El Comité elegirá entre sus miembros a uno de ellos para ejercer las funciones de Presidente. El Presidente del Comité necesariamente deberá tener la consideración de consejero independiente.
3. El Comité de Nombramientos y Retribuciones nombrará asimismo un Secretario, quien podrá ser uno de sus miembros o quien ejerza el cargo de Secretario del Consejo, aunque no forme parte del Comité.
4. El Presidente del Comité fijará el Orden del Día en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:
 - a) Fijar el Calendario Anual de Sesiones del Comité;
 - b) Establecer el Orden del Día de las sesiones y proceder a su convocatoria, asegurándose de que el resto de miembros reciben, con la debida antelación, información suficiente sobre las cuestiones a tratar;
 - c) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones;
 - d) Formular las propuestas de acuerdo que se sometan a votación; y
 - e) Ejecutar o supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados, a cuyo efecto y sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pudiera otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros o ejecutivos de la Sociedad, dispondrán de los poderes de representación necesarios.

5. El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Levantará acta de las reuniones.
- b) Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas del Comité figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.
- c) Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.
- d) Se ocupará de la custodia de la documentación presentada al Comité.
- e) Además, velará de forma especial para que las actuaciones del Comité se ajusten a la normativa en vigor, incluidas las promulgadas por los organismos supervisores de la actividad financiera, y sean conformes con los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Duración y renovación.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 7º.- Cese.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- c) Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros del Comité.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- e) Cuando exprese su voluntad de no continuar como miembro de este Comité, antes del término del mandato, debiendo explicar las razones, bien ante la propia Comisión o bien por escrito dirigido al Presidente de la misma, que dará cuenta de ello en la siguiente sesión.

IV. FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 8º.- Reuniones.

- 1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus funciones y como mínimo cada 3 meses.

2. Igualmente se reunirá cuantas veces sea convocado por el Consejo de Administración o cuando así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Artículo 9º.- Convocatoria.

1. El Secretario del Comité convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, a juicio del Presidente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones del Comité cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.
4. Si el Presidente del Comité se encontrara ausente o imposibilitado para ello, la convocatoria será realizada por el Secretario del Comité por orden del Presidente del Consejo de Administración.
5. Para dar una mayor agilidad, eficacia y continuidad al funcionamiento del Comité, cuando el Presidente lo considere conveniente y siempre que ningún miembro se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por los mismos medios que los mencionados en el apartado siguiente. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.
6. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema independientemente del lugar en que se encuentren, y puedan intervenir y emitir su voto, todo ello en tiempo real y sin presencia física. La convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario, deberá mencionar que se podrá asistir mediante medio telemático, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema telemático.

Artículo 10º.- Constitución.

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, personal, telemática o mediante representación, de la mayoría de sus miembros, esto es, la mitad más uno, siempre con un mínimo de 3 miembros.

2. La reunión será presidida por el Presidente del Comité. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en el Comité y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario del Comité. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, actuará como tal la persona que el Comité designe al efecto.
4. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario del Comité por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 11º.- Acuerdos y acta de la reunión.

1. Los acuerdos del Comité de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión, esto es, la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos del Comité de Nombramientos y Retribuciones se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas del Comité de Nombramientos y Retribuciones que será custodiado por su Secretario.

Artículo 12º.- Información al Consejo de Administración.

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo de Administración previstas al efecto.
2. No obstante, si el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones lo considera necesario en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente al Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité.
3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 13º.- Conflicto de interés.

1. Cuando los temas a tratar en las reuniones del Comité afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte (no pudiendo ejercer ni delegar su voto en relación al tema), descontándose del número de miembros del Comité a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.
2. El Consejero deberá comunicar al Comité de Nombramientos y Retribuciones, y mantener actualizada la información relativa a sus intereses económicos, y los de las personas vinculadas a él, en sociedades con las mismas o análogas actividades a las desarrolladas por la Sociedad y el Grupo; y la realización, por cuenta propia o ajena, de las mismas o

análogas actividades a las desarrolladas por la Sociedad y el Grupo.

Artículo 14º.- Asistencia.

1. Podrán asistir a las reuniones del Comité, expresamente invitados al efecto por el Presidente del mismo, otros miembros del Consejo de Administración.
2. A solicitud del Presidente del Comité, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
3. El Presidente del Comité también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad.

Artículo 15º.- Facultades y asesoramiento.

1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia del Comité y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, el Comité podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité.

V.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

Artículo 16º.- Obligaciones de los miembros del Comité.

1. Los miembros del Comité, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, el Comité tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.
2. Los miembros del Comité deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en dicho cargo.
3. Los miembros del Comité estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por el Comité.
4. Adicionalmente, el Comité tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.
5. El Comité elaborará un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.